



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Industria Sailburuordetza
Proiektu Estrategikoen eta Industria
Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Industria
Dirección de Proyectos Estratégicos y
Administración Industrial

CIRCULAR SGI/2023/01

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES EN ASCENSORES

En las últimas fechas se han detectado comunicaciones de accidentes en ascensores realizadas tras haber transcurrido más de un mes desde el suceso del mismo.

En relación con la información sobre accidentes, se indica:

- a) El Decreto 81/2020, de 30 de junio, de seguridad industrial, en su artículo 14 e) establece que, los titulares de actividades de seguridad industrial, entre los que están los titulares de las empresas habilitadas para la conservación de ascensores deben:

“e) Poner en conocimiento de la Administración de seguridad industrial, por medio de una comunicación y en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se hubiere tenido conocimiento de los mismos, los accidentes de los que tuviere conocimiento por razón de la actividad o instalación de la que fueran titular.

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se considerarán accidentes los sucesos eventuales que alteren el desarrollo o funcionamiento normal de una actividad o instalación de seguridad industrial y de los que se derive un daño para las personas, los bienes o el medioambiente.”

- b) El Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero por el que se aprueba la instrucción técnica Complementaria AEM-1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre establece en su apartado 7.5 que las empresas conservadoras tienen como obligación, entre otras:

“7.5 En caso de accidente, con daños a personas o cosas, deberá ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Comunidad Autónoma, manteniendo interrumpido el servicio del ascensor hasta tanto no se realice la oportuna reparación e inspección, en su caso, y lo autorice dicho órgano.”

- c) El Decreto 5/2014 de 28 de enero, por el que se establece el procedimiento para el mantenimiento de los ascensores y para la realización de las inspecciones periódicas de los mismos, establece en su artículo 4 de obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores, que:

“4. – Informarán por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de industria sobre:

- a) *Las altas y bajas en la cartera de conservación, en un plazo máximo de 30 días, por cambio de la empresa conservadora o por funcionamiento estacional, utilizando el formato indicado en el anexo II.*

Para dar de alta un aparato debe adjuntarse, además del documento del anexo II, el contrato de mantenimiento, el último certificado de inspección periódica realizada por un organismo de control y un plano o croquis de la ubicación del ascensor en el edificio y de las características de la instalación.

b) Los accidentes que ocasionen daños a la instalación o a las personas o bienes, en el plazo más breve posible y como máximo antes de 24 horas. Para ello se utilizará el formato indicado en el anexo III.”

A la vista de la definición de accidente establecida en el Decreto 81/2020, todo evento que altere el funcionamiento normal de una actividad o instalación y de los que se derive daños para las personas, bienes o medio ambiente, siendo la propia instalación un bien a proteger, debe ser comunicados a la Administración de forma inmediata y en un plazo máximo de 24 horas; utilizando, en aplicación del Decreto 5/2014, el formato publicado en el anexo III del mencionado Decreto, debiendo quedar el aparato paralizado en tanto no se realice la oportuna reparación e inspección, en su caso, y su vuelta al servicio sea autorizada por la Delegación correspondiente.

Dicha comunicación deberá realizarse utilizando el procedimiento de aportación de documentación a ascensores en servicio, indicándolo en la nueva opción “comunicación de accidentes”, que se muestra en la figura 1 y, por correo electrónico al buzón de la sección de la Delegación correspondiente.

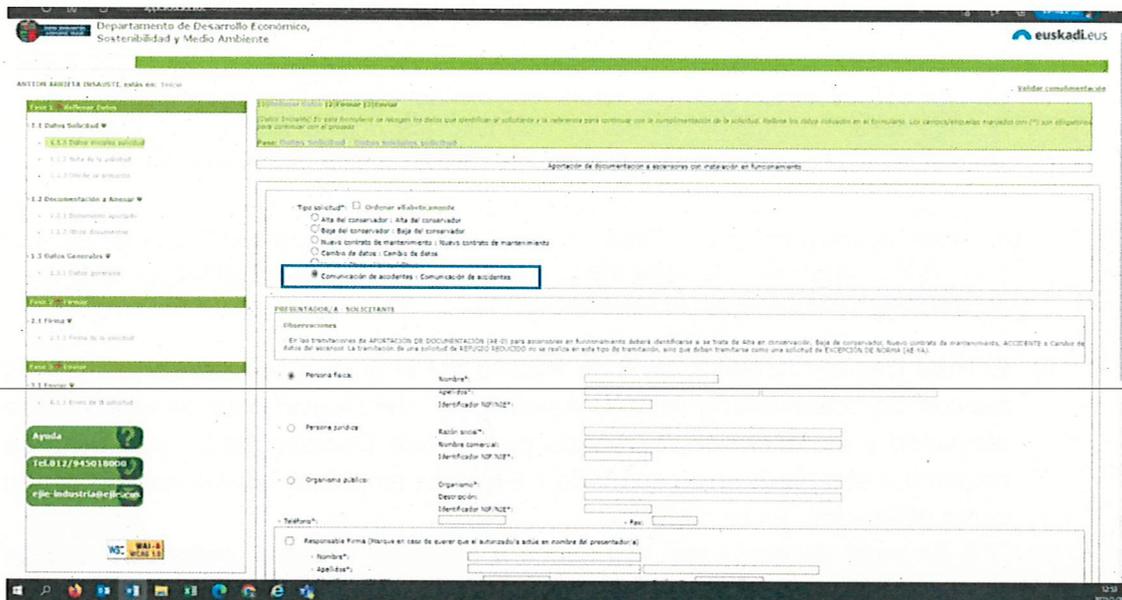


Figura 1.

La no comunicación de un accidente o el retraso en la misma son incumplimientos de las obligaciones que establece la normativa aplicable para las empresas habilitadas en la conservación de ascensores, por lo que podría incoarse el correspondiente expediente sancionador.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Fdo. ANTTON ARRIETA INSAUSTI
 RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
 DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL
 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE